

DECRETO No	DE
()

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus atribuciones Constitucional, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35, numeral 1 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Subliteral c) del numeral 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes allí consagrados, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política, administrativa y cultural de la Nación.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política y la ley, es una atribución del Alcalde Mayor conservar el orden público en el municipio, y es deber de la Policía Nacional cumplir con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que de conformidad con los artículos 204 y 205 numerales 1, 2 y 3 del Código Nacional de Policía y Convivencia, corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas, al tenor del artículo 35 del Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 38 ídem.

Que el subliteral c) del numeral 2° del literal b) y el parágrafo 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben corno funciones de los alcaldes:





Continuación del Decreto N°.	\mathbf{DE}	Pág. 2 de (

- "2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: (...)
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

Que el Decreto Nacional 2241 de 1986 "Por el cual se adopta el Código Electoral", en su artículo 206 dispone, que "Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía."

Que el artículo 6 de la Ley 1475 de 2011 determina que "En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio".

Que el Decreto Nacional 2267 de 1997 "Por el cual se reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales", en su artículo 3º que, "...En los distritos y en cada uno de los municipios se integrará una Comisión Distrital o Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, conformada por el Alcalde Distrital o Municipal, según el caso, o sus delegados, quien la presidirá, el Personero Municipal, los Registradores Distritales o el Municipal y el Comandante de la Policía Local.

El Secretario de Gobierno o el Secretario de la Alcaldía será el Secretario de la Comisión."

Que mediante el Decreto Distrital 052 de 2002 "Por el cual se integra la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales" se estableció, entre otras cosas, la conformación de la mencionada comisión en el Distrito, sus funciones y sesiones.





Continuación del Decreto N°.	\mathbf{DE}	Pág. 3 de (

Que posteriormente el Gobierno Nacional profirió el 2821 de 2013 "Por el cual se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales", que en su artículo 4º dispuso para el Distrito Capital: "Creación de la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales. Créase la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el orden Distrital, la cual estará integrada así: 1. El Alcalde Distrital, quien la presidirá. 2. El Comandante de Policía del respectivo Distrito o su delegado. 3. El Comandante de las Fuerzas Militares de la respectiva jurisdicción militar o su delegado. Parágrafo. Actuará como Secretario Técnico de la Comisión, el Secretario de Gobierno Distrital.

Serán invitados permanentes: 1. El Director Seccional de Fiscalías. 2. El Director del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación. 3. El Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial. 4. El Procurador Distrital. 5. El Personero Distrital. 6. El Contralor Distrital. 7. El Registrador Distrital."

Que como es de público conocimiento el fin de semana comprendido entre el sábado 18 y el domingo 19 de noviembre del presenta año se llevarán a cabo las Consultas Internas de Movimientos Políticos con personaría jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos, con el propósito de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 10005 de 13 de septiembre de 2017 proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que para el desarrollo de este evento electoral en Bogotá, D.C., se ha desarrollo sesión de la Comisión Distrital de Seguimiento Electoral el día 14 de noviembre de 2017, con el propósito de abordar los aspectos preparatorios a la jornada electoral concerniente a las Consultas Internas de Movimientos Políticos con personaría jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos, con el propósito de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular a celebrarse el día domingo 19 de noviembre de 2017.

Que en el marco de dicha sesión y con el propósito de garantizar el orden público, la seguridad y la protección de los derechos y libertades públicas de quienes participarán de los comicios programados para el día 19 de noviembre de 2017, dicha comisión sugirió al Alcalde Mayor adoptar mediadas de policía, entre ellas la implementación de la restricción a la venta y consumo de licor en toda la ciudad.





Continuación del Decreto N°.	\mathbf{DE}	Pág. 4 de (

Que el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 "Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", dispone que, "... Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia,..."

Que en la mencionada reunión, la delegada del Ministerio del Interior advirtió que el lineamiento con el cual se adoptarán las medidas por parte del Gobierno Nacional para garantizar la preservación del orden público en el territorio nacional, contempla una restricción en la venta y consumo de licor en un horario especial, esto es desde seis (06:00p.m.) horas del día sábado 18 de noviembre hasta las seis (06:00a.m.) horas del día lunes 20 de noviembre de 2017.

Que teniendo en cuenta el marco normativo precitado, se recomienda adoptar la prohibición del expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Distrito Capital desde las seis (06:00 p.m.) horas del día sábado 18 de noviembre hasta las seis (06:00 a.m.) horas del día lunes 20 de noviembre de 2017.

Que la Administración Distrital considera menester establecer otras medidas de policía, adicionales a la prohibición de expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el propósito de prevenir situaciones que puedan alterar el orden público y el normal desarrollo de la jornada electoral, y así garantizar la no alteración de las condiciones de convivencia y seguridad de la Ciudad, por lo tanto se prohíbe el tránsito de motocicletas con parrillero, la circulación de vehículos de diferente tracción que transporten escombros, trasteos y cilindros de gas, medidas que se implementarían desde las seis (06:00 p.m.) horas del día sábado 18 de noviembre hasta las seis (06:00p.m.) horas del día lunes 20 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Distrito Capital desde las seis (06:00 p.m.) horas del día sábado 18 de noviembre hasta las seis (06:00 a.m.) horas del día lunes 20 de noviembre de 2017.





	Continuación del Decreto N°.	\mathbf{DE}	Pág. 5 de 6
--	------------------------------	---------------	-------------

- **Artículo 2.** Prohibir el tránsito de motocicletas con parrillero, la circulación de vehículos de diferente tracción que transporten escombros, trasteos y cilindros de gas, medidas que se implementarían desde las seis (06:00 p.m.) horas del día sábado 18 de noviembre hasta las seis (06:00 a.m.) horas del día lunes 20 de noviembre de 2017.
- **Artículo 3.** El informe al que se refiere el parágrafo 2 del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, será rendido por la Secretaría Distrital de Gobierno, el cual deberá contener las especificaciones señaladas en dicha disposición.
- **Artículo 4.** El incumplimiento de la presente restricción, acarreará las sanciones previstas en los Códigos Nacional y Distrital de Policía y demás normas vigentes sobre la materia.
- Artículo 5. El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

MIGUEL URIBE TURBAY

Secretario Distrital de Gobierno

DANIEL MEJÍA LONDOÑO

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia





Continuación del Decreto N°.	\mathbf{DE}	Pág. 6 de 6

Proyectó: Cristhian Carrasco Oritz- Abogado Contratista Dirección Jurídica y Contractual SCJ

Revisaron: Anastasia Juliao Nacith, Directora Jurídica y Contractual SCJ

Adriana Jiménez - Directora Jurídica SDG.

Aprobaron: Gian Carlo Suescún Sanabria – Subsecretario de Gestión Institucional SCJ

Jairo García Guerrero - Subsecretario de Seguridad y Convivencia SCJ

Iván Casas Ruiz-Subsecretario de Gestión Local, SDG

